

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



Lima 09 de enero del 2020

OFICIO N° 002 -2020/SNT-CGBVP

Señores

Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR)

Dirección: Pasaje Francisco de Zela Piso 10-Jesus María

Presente. –

De nuestra consideración:

En representación de los miembros de nuestro Sindicato procedemos a poner en su conocimiento, con fecha 07 de enero del presente año, se presentó nuestro **PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021**, a nuestra empleadora, Intendencia Nacional de Bombeos del Perú, de conformidad a la Ley del Servicio Civil N° 30057, Artículo 43 y 44 de la Negociación Colectiva y el Artículo 72 del Decreto Supremo N° 040-2014 PCM, Procedimientos de la Negociación Colectiva, que se adjunta a la presente para que el mismo sea sometido a las negociaciones de Ley.

Asimismo, adjuntamos copia de la carta dirigida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, presentando nuestro Pliego de Reclamos.

Esperando su comprensión quedamos de usted.


Samuel E. Benítez Martínez
Secretario General
SNT-CGBVP


Tercero Ricardo Ramírez García
Secretario Nacional de Defensa
SNT-CGBVP

11 FOLIOS
ADJUNTA: COPIAS DNI
REGISTRO ROSSP

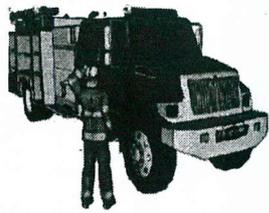
Plaza Dos de mayo Puerta N° 4- CGTP
Teléfono 953632295
CORREO ELECTRONICO: lalo_7781@hotmail.com

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2020-0001005

Remitente:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS	N° de Folios:	Clave:
Destinatario:		12	2808
GDSRH:		N° Anexos:	N° copias:
Recibido:		0	0
Referencia:	10/01/20 - 10:36:06	Registrador:	CENTENO VALVERDE KELLY



AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO: 12



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO
GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU**

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



CARGO

Lima 06 de enero del 2020

OFICIO N° 001 -2020/SNT-CGBVP

Señor Abogado

José German Medina Arzola

Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente. –



De nuestra consideración:

En representación de los miembros de nuestro Sindicato procedemos a poner en su conocimiento nuestro **PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021**, de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2013/TR, TUO D.L. 25593 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo su Reglamento y Modificatoria, se adjunta a la presente para que el mismo sea sometido a las negociaciones de Ley y posteriormente se apruebe.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que de acuerdo a la Asamblea de fecha 29 de diciembre del 2019, se ha nombrado como Miembros Titulares de la Comisión Negociadora por parte de los trabajadores, conformado por los siguientes Dirigentes Nacionales:

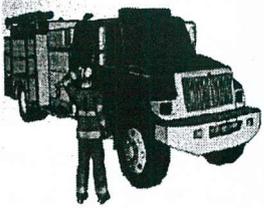
- Samuel Eduardo Benites Martínez
Secretario General SNT-CGBVP
DNI 40959404

- Luis Enrique Fretelli Zegarra
Secretario Nacional de Organización SNT-CGBVP
DNI 04455080

- Tercero Ricardo Ramírez García
Secretario Nacional de Defensa SNT-CGBVP
DNI 08073103

- Luisa Porcile Chávez
Secretaria Nacional de Economía SNT-CGBVP
DNI 07413246

TC

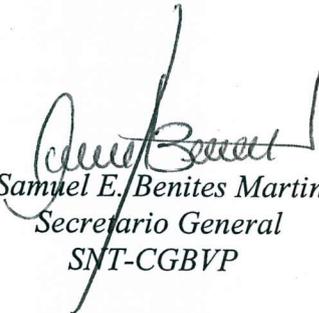


SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores
Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo.
Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



Esperando su comprensión quedamos de usted.


Samuel E. Benites Martinez
Secretario General
SNT-CGBVP


Tercero Ricardo Ramirez Garcia
Secretario Nacional de Defensa
SNT-CGBVP

02



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021

ENTIDAD PÚBLICA

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con domicilio en la Avenida Salaverry 2495 –San Isidro.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

Sindicato Nacional de Trabajadores del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en adelante SNT-CGBVP debidamente registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo mediante (ROSSP) N° 126056 en representación de sus afiliados y señalamos domicilio legal en Plaza dos de Mayo Puerta N° 4- CGTP, Cercado de Lima.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Motivación Jurídica

El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Los Convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4 del Convenio N° 98, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7 del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las “condiciones de empleo”, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. El Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC, 0004-20013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la Negociación Colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015, son inconstitucionales.

En la parte resolutive del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, INCONSTITUCIONALES las expresiones “(...) beneficios de toda índole (...)” y “(...) mecanismo (...)”, en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos los incrementos remunerativos; INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

03

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala: “..., así como de la expresión “mecanismo”, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional”.

Quiere decir que, la expresión mecanismo a que hacen referencia los artículos 6, de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del periodo 2017, eliminó por inconstitucional la expresión “mecanismo”, que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión “mecanismo” consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y ésta que corresponde al año 2019, hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada dicha expresión “mecanismo”.

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2019 y 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos una interpretación en contrario, sería inconstitucional, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, literal e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmandose lo previsto en el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

El artículo N° 204 de nuestra vigente Constitución Política, establece que “La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto”. Por ello, la figura jurídica - doctrinal “vacatio sententiae” expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones “[...] beneficios de toda índole [...]” y “[...] mecanismo [...]” contenidas en los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la Ira. Legislatura Ordinaria del periodo 2016 – 2017, y por el plazo que no podrá exceder de un año, este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio de 2017.

Es decir, que, vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional, a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto jurídico la “vacatio sententiae”, que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de empleo o de trabajo, que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

II. CLASULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los trabajadores afiliados a la Organización Sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe para los servidores sindicalizados

El convenio que se suscribe tiene vigencia de 02 años y rige desde el 01 de enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021.

04



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



Empero, las cláusulas de este Convenio Colectivo, tienen carácter permanente, de conformidad con el inciso B) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III PRETENCIONES ECONOMICAS

Las Partes acuerdan, un incremento de las Remuneraciones por el monto de S/.500 soles de manera mensual y permanente a partir del 01 de enero del 2020 para todos los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Cuerpo de Bomberos del Perú.

Las partes acuerdan incrementar en el sueldo total el pago de los S/.300 soles por concepto de ejecución de Laudo Arbitral a partir de enero del 2020 provenientes de Mandato Judicial con calidad e cosa juzgada.

Las partes acuerdan coberturar presupuesto para ejecutar en forma inmediata el pago total de la deuda más los intereses legales por concepto del Laudo Arbitral de ejecución desde enero del 2010 hasta diciembre del 2019, al encontrarse arreglados a ley.

IV. PRETENCIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO

las partes acuerdan que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, regularizara la situación de los trabajadores contratados en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios a fin de que sean contratados a plazo indeterminado dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que cumplan los requisitos establecidos de servicios ininterrumpidos en la Institución realizando funciones manuales permanentes choferes, portapliegos Administrativos, entre otras funciones afines, de conformidad con lo dispuesto en las Casaciones Laborales Nros. 15811-2014 ICA de fecha 08 de junio de 2016 y 7945-2014 de fecha 29 de setiembre de 2016, dictados por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se compromete a la entrega de uniformes de trabajo con buena calidad del mercado, así mismo se incluirá a un miembro del Sindicato en la adquisición y selección de los uniformes, siendo lo siguiente:

Para personal Administrativo y Operadoras de radio:

Personal Femenino

Uniforme de verano: Un pantalón, una falda, una chaqueta dos blusas manga larga corta

Uniforme de Invierno: Un pantalón, una falda, un chaleco y un sacón de lanilla, dos blusas manga larga, un par de zapatos y una cartera.

Personal de Varones

Uniforme de verano: Dos pantalones, un saco, dos camisas manga corta, una corbata

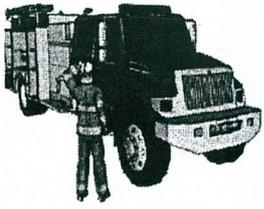
Uniforme de invierno: Dos pantalones, un saco, dos camisas manga larga, un par de zapatos, una correa y una corbata.

Personal de choferes Maquinistas;

Uniforme de verano: Dos pantalones, dos camisas, manga corta, de dril color rojo con reflexivos, en el pantalón y en la espalda del camisaco, un par de borceguíes dos polos de algodón con cuello dos camisas color plomo plata, un par dos impermeables.

Uniforme de invierno: Dos pantalones, dos camisas, manga larga de dril color rojo con reflexivos, dos camisas manga larga en bicella azul con plomo, dos casacas, un par de borceguíes un casco de protección, un par de guantes, un par de lentes de protección, un protector auditivo y un par de borceguíes.

05/



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



Las partes acuerdan que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú entregara copia de la póliza de seguro de vida a los trabajadores que cumplan más de cuatro años de servicios en la Institución de conformidad con el Decreto Legislativo N° 688 que norma y regula sobre lo concerniente al Seguro de Vida

Las partes acuerdan que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú efectuar una vez al año un chequeo médico integral de despistaje de cáncer a través de una clínica privada para todos nuestros afiliados nombrados y contratados.

Las partes acuerdan que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, separara en forma inmediata a los jefes o encargados que expongan a factores de riesgo Psicológico a sus trabajadores producto de hostilizaciones laborales o sexuales.

Las partes acuerdan que la Intendencia Nacional de Bomberos entregaran a los Pilotos maquinistas, las Unidades de emergencia en buenas condiciones mecánicas y con los documentos Saneados (soat, Revisión Técnica y Tarjeta de Propiedad) la unidad de emergencia que no se encuentre con documentación saneado o con desperfectos mecánicos el piloto rentado no está obligado a conducirlo en el supuesto que ocurriera algún imprevisto o accidente, los gastos Administrativos serán de responsabilidad de la INBP, Así mismo se comprometerá a asumir la defensa legal integral y los gastos y costos que demande el proceso judicial correspondiente.

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se, compromete a realizar los exámenes de salud ocupacional a todos los trabajadores a nivel nacional de conformidad a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 71, su modificatoria ley 30222 artículo 49 inciso (e) su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2012 artículo 101, muy aparte de los exámenes médicos generales preventivos que la Institución realiza a los trabajadores anualmente por ESSALUD.

V. PRETENCIONES SOBRE DEMANDANDAS SOCIALES

Las partes acuerdan que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se compromete en adjudicar un terreno y ser garante para gestionar convenios con entidades financieras a fin de obtener créditos para los afiliados, orientados a la construcción y/o adquisición de vivienda.

Las partes acuerdan establecer y celebrar el día del Servidor Público de todo el personal que laboran en las diferentes oficinas administrativas a nivel Nacional de la Intendencia del Cuerpo de Bomberos del Perú el día 29 de mayo de cada año día del servidor Público.

Las partes acuerdan que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú brindara apoyo a los diferentes convenios que, por vivienda, educación, capacitación, descuentos por planilla de préstamos que la Organización Sindical otorgara a sus afiliados, en beneficio de sus afiliados hijos y familiares.

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se compromete a realizar gestiones para el otorgamiento de la canasta navideña a los trabajadores a nivel nacional, que se realiza año tras año.

VI COMISION NEGOCIADORA

La comisión Negociadora fue designado y aprobado en Asamblea General de fecha 29 de diciembre del 2019, otorgándole facultades para participar en la Negociación y Conciliación, así como para practicar todo los actos procesales propios de esta, suscribir el Convenio Colectivo y estará conformado por los siguientes miembros;



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Registrado con Expediente N° 126056 – 2016 del registro de organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), de La Dirección de prevención y Solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Afiliada a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
Fundado el 08 de octubre del 2015



Samuel Eduardo Benites Martínez
Secretario General del SNT-CGBVP
DNI 40959404

Tercero Ricardo Ramírez García
Secretario Nacional de Defensa SNT-CGBVP
DNI 08073103

Luis Enrique Fretelli Zegarra
Secretario Nacional de Organización
DNI 04455080

Luisa Porcile Chávez
Secretario Nacional de Economía y Finanzas
DNI 07413246

07



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS

(ROSSP)

Expediente N° 126056-2015

Estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la Nómina de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ – SNT - CGBVP**, a mérito de la **Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2019**, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido a partir del **08 de octubre de 2019 al 07 de octubre de 2021**, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIO GENERAL	BENITES MARTINEZ SAMUEL EDUARDO	40959404
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	GARCIA ORTIZ WILMER SIMON	02648178
SECRETARIO NACIONAL DE DEFENSA	RAMIREZ GARCIA TERCERO RICARDO	08073103
SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN	FRETELLI ZEGARRA LUIS ENRIQUE	09455080
SECRETARIO NACIONAL DE ECONOMIA Y FINANZAS	PORCILE CHAVEZ LUISA	07413246
SECRETARIO NACIONAL DE INTERIOR Y EXTERIOR	SANCHEZ VERASTEGUI LUIS ALBERTO	07580747
SECRETARIO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ÉTICA DIRIGENCIAL	BAZAN ROJAS ALFONSO ALFREDO	00496091
SECRETARIO NACIONAL DE PRENSA, ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTE	OCHOA ACHO MANUEL RICARDO	10264206

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 29 de octubre de 2019.




VILMA FANNY RUIZ ROJAS
Sub-Directora
Sub-Dirección de Registros Generales